

FUNDAMENTOS

PROYECTO DE ORDENANZA DE LA CREACION DE UN REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS ANTIGUOS Y CLASICOS DE LA CIUDAD DE BELL VILLE

VISTO:

El incremento del parque de Vehículos Antiguos y Clásico que se registran en nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que esta actividad cuenta con la adhesión de numerosos vecinos que han integrado una nueva agrupación local llamada “GRUPO DE AMIGOS DE AUTOMOVILES ANTIGUOS Y CLASICOS”

Que a los efectos de su participación en eventos sociales, deportivos, culturales etc., que se realicen dentro de nuestra Provincia y otras, se estima necesario que dispongan de una identificación como Vehículos Antiguos y Clásicos Bellvillenses;

Que en tal sentido, es conveniente la creación de un Registro Municipal de Vehículos antiguos y clásicos que funcionará con el asesoramiento y la constatación del buen funcionamiento por parte del Grupo de Amigos de Automóviles Antiguos y Clásicos.

Proyecto presentado por el Concejal Miguel Alberto del Bloque Unión Cívica Radical, fundamentado por su autor.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA,
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2202/2018.**

Artículo 1°: **CREASE** el Registro Municipal de Vehículos Antiguos y Clásicos de la ciudad de Bell Ville, que funcionará dentro de la Dirección de Tránsito o en el ámbito que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: Se entenderá como vehículo Antiguo y Clásico a los efectos de la presente Ordenanza a los siguientes:

- a) Antiguo: Los que tengan una antigüedad mínima de 35 años contados a partir de la fecha de su fabricación, computándose dicha antigüedad en caso de desconocimiento de esta, desde su primera matriculación, y/o en su defecto, desde el correspondiente tipo o variante que se dejó de fabricar. Para que un vehículo por su antigüedad pueda ser calificado como vehículo antiguo y Clásico, sus partes constitutivas deberán haber sido fabricadas en el periodo de producción normal del tipo o variantes de que se trate y de sus recambios, a excepción de sus partes fungibles sustituidas por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al referido periodo. En caso de haberse producido modificaciones en la estructura y/o componentes la consideración de vehículo antiguo y Clásico por su antigüedad se determinará en el momento de su calificación.
- b) Antiguo y Clásico: Los vehículos que además de la antigüedad mencionada en el inciso precedente, revistan un interés especial por distintas razones, a título ejemplificativo: por un diseño destacado; por haberse fabricado durante más de diez años; haber tenido gran aceptación en el público; haber pertenecido a alguna personalidad relevante o haya intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica o deportiva, siempre que dichas circunstancias se acrediten de manera fehaciente y cumplan con el inciso a).
- c) Las réplicas de vehículos antiguos, ya sean estos deportivos, sport o de serie y demás vehículos que por sus características merezcan ser calificados como vehículos antiguos y clásico guardando un mínimo del 85 % de su originalidad.

Artículo 3°: A los fines de la inscripción en el Registro, el vehículo deberá ser calificado como Antiguo y/o Clásico por la autoridad de aplicación que designará el D.E.M., con asesoramiento y dictamen no vinculante del Grupo de Amigos de Automóviles Antiguos y Clásicos y/o la organización que la sustituya en el futuro, o la que designe mediante reglamentación el D.E.M. Dicha asociación, determinarán a tal efecto conforme lo previsto en el artículo 2°, si el vehículo es Antiguo

y/o Clásico, por su antigüedad, relevancia histórica o por caracteres especiales y realizará así mismo, a los efectos registrales, una descripción completa del vehículo que contenga todos los datos requeridos por la documentación o constancia expresa de la imposibilidad de consignar algunos de ellos, con expresión de causa y acompañará los antecedentes que disponga sobre su titularidad, retrotrayendo dichos antecedentes tanto como sea posible, con indicación de sus fuentes y un mínimo cinco años. Asimismo y a los fines de la registración, la autoridad Municipal de aplicación podrá contar con el dictamen no vinculante previo del Grupo de Amigos de Automóviles Antiguos y Clásicos quien opinará sobre la procedencia del trámite y calificación como auto Antiguo y/o Clásico y sus condiciones de transitabilidad , la mencionada registración será de carácter intransferible.

Artículo 4º: Este tipo de vehículo podrá ser objeto de un permiso especial de circulación dentro de la ciudad de Bell Ville a los efectos de su presentación en exposiciones, reuniones de coleccionistas y competencias especiales, desfiles populares, pruebas mecánicas, entrenamiento del conductor o acontecimientos de naturaleza similares.

Artículo 5º: El permiso mencionado en el artículo anterior, será otorgado por la Municipalidad de Bell Ville a través de la Dirección de Tránsito a aquellos vehículos que reúnan las condiciones previstas en esta Ordenanza y que hubieran sido inscriptos por sus propietarios en el Registro creado a tal efecto.

Artículo 6º: Se dispondrá la colocación de chapas identificadoras las que tendrán una medida de 330 mm por 160 mm aproximadamente y/o estándar, serán de fondo marfil y contendrán un escudo Municipal en la parte superior izquierda, otro en la parte superior derecha perteneciente al grupo de amigos de automóviles antiguos y clásicos, número de permiso, de ordenanza, una leyenda “VEHÍCULO ANTIGUO Y CLASICO” y en la parte inferior una leyenda “BELL VILLE CAPITAL NACIONAL DE LA PELOTA DE FUTBOL”, todos estos impreso en color negro.

Artículo 7º: Si se presentaran los ingresos de nuevos vehículos, estos deberán cumplimentar con todos los requisitos y documentación implementada en el artículo tercero.

Artículo 8º: **FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 9º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dese al R.M. y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE A LOS
CARTORCE DIAS EL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.**